

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Demanda de reconvención  
Rad. 1100131-10-027-2020-00537-00

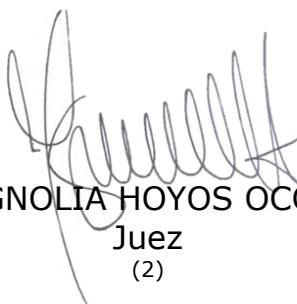
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de RECONVENCIÓN para la CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada por HEYSA ACENED ARIZA BARRETO contra WILLIAM ALEXANDER ROJAS MÉNDEZ. (correo electrónico del 23 de marzo 2021).

Dese a la presente acción el trámite contenido en el artículo 368 del CGP.

Notifíquese por estado esta providencia al demandado en reconvención, y súrtase el traslado de la demanda, (art. 371 CGP). Secretaría contabilice el término señalado y, vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

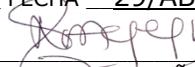
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 070 FECHA 29/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria